

BOLETIN OFICIAL

1908



1990

PROVINCIA DE SALTA

82 AÑOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

Año LXXXII APARECE LOS DIAS HABILDES EDICION DE 22 PAGINAS	Salta, 4 de Octubre de 1990	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340333
Nº. 13.533	C.P.N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO Gobernador	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Salta - 4400 TELEFONO Nº 214780	
Tirada de 400 ejemplares	Dr. ARTURO EDUARDO AGUILAR Ministro de Gobierno	Sr. ENRIQUE FELIX LANZALOT Director General	
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 7,30 a 12 horas	Dr. NICOLAS MARIO LOVAGLIO Secretario de Estado de Gobierno		

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las cuentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, el cargo será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir favorablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se los provee diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constata alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Manténesse para los señores abonados en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

I.- PUBLICACIONES

Disposición Nº 504

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (p. c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, de socorros mutuos, etc.)	₳ 37.000.—	₳ 600.—
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 73.000.—	₳ 600.—
—Avisos Comerciales	₳ 122.000.—	₳ 600.—
—Asambleas Comerciales	₳ 98.000.—	₳ 600.—
—Avisos Administrativos	₳ 122.000.—	₳ 600.—
—Edictos de Minas	₳ 98.000.—	₳ 600.—
—Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 98.000.—	₳ 600.—
—Edictos Judiciales	₳ 49.000.—	₳ 600.—
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 98.000.—	₳ 600.—
—Remates Varios	₳ 61.000.—	₳ 600.—
—Posesión Veinteñal	₳ 122.000.—	₳ 600.—
—Sucesorios	₳ 49.000.—	₳ 600.—

BALANCES

—Ocupando más de ¼ Pág. y hasta ½ Pág.	₳ 366.000.—
—Ocupando más de ½ Pág. y hasta 1 Pág.	₳ 610.000.—
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 73.000.—

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	₳ 490.000.—
—Semestral	₳ 305.000.—
—Trimestral	₳ 245.000.—

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar dentro del mes	₳ 4.000.—
—Atrasados más de 2 meses y hasta 1 año ..	₳ 7.000.—
—Atrasados más de 1 año	₳ 15.000.—
—Separata	₳ 18.000.—

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES

Nº 6602 Promulgada por Decreto Nº 1908 del 17-9-90 — Expropiación de inmuebles departamento Capital: Adjudicación actuales ocupantes

3012

	Pág.
Nº 6603 Promulgada por Decreto Nº 1915 del 20-9-90 — Modificatorio de la Ley Nº 6.335: Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones	3014
Nº 6604 Promulgada por Decreto Nº 1926 del 25-9-90 — Modificatorio de la Ley Nº 6.335: Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones	3015

DECRETOS

M.G. Nº 1907 del 17-9-90 — Convenio entre el Gobierno de Salta y particular	3016
S.G.G. Nº 1909 del 18-9-90 — Interinato del señor Vicegobernador a cargo del Poder Ejecutivo	3017
S.G.G. Nº 1910 del 19-9-90 — Interinato de funcionario a cargo de la Secretaría General de la Gobernación	3017
S.G.G. Nº 1911 del 19-9-90 — Asume su titular el mando gubernativo de la Provincia.	3017
M.E. Nº 1912 del 20-9-90 — Deja sin efecto partidas presupuestarias	3017
M.E. Nº 1913 del 20-9-90 — Designa interventor del Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de Salta	3018
S.G.G. Nº 1914 del 20-9-90 — Interinato de funcionario a cargo del Ministerio de Economía	3019
S.C.G. Nº 1916 del 21-9-90 — Comisión oficial	3019

DECRETO SINTETIZADO

Ms.P. Nº 1906, del 17-9-90 — Deja sin efecto asignación especial por dedicación exclusiva	3020
---	------

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTE TIZADAS

S.C.G. Nº 288-D del 18-9-90 — Beneficio jubilatorio	3020
S.C.G. Nº 289-D del 18-9-90 — Aceptación renuncia	3020
S.C.G. Nº 290-D del 18-9-90 — Aceptación renuncia	3020
S.C.G. Nº 291-D del 18-9-90 — Aceptación renuncia	3020
M.S.P. Nº 292-D del 20-9-90 — Beneficio jubilatorio	3020
M.E. Nº 293-D del 24-9-90 — Beneficio jubilatorio	3020
M.S.P. Nº 294-D del 24-9-90 — Beneficio jubilatorio	3020
M.S.P. Nº 295-D del 24-9-90 — Licitación pública	3021
M.S.P. Nº 296-D del 24-9-90 — Licitación pública	3021
M.S.P. Nº 297-D del 24-9-90 — Licitación pública	3021

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 81100 — Municipalidad de la Ciudad de Salta Nº 10/90	3021
Nº 81099 — Municipalidad de la Ciudad de Salta Nº 11/90	3021
Nº 81098 — Municipalidad de la Ciudad de Salta Nº 12/90	3021
Nº 81060 — Y.P.F. - Mosconi - Nº 60/656/90	3021
Nº 81059 — Y.P.F. - Mosconi - Nº 60/676/90	3022
Nº 81058 — Y.P.F. - Mosconi - Nº 60/680/90	3022
Nº 81017 — Y.P.F., Vespucio. Nº 00129/90	3022
Nº 80985 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/511/90	3022
Nº 80984 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/513/90	3022
Nº 80983 — Y.P.F. - Mosconi Nº 60/537/90	3022

LICITACION PRIVADA

Nº 81061 — Y.P.F. - Mosconi - Nº 60/630/90	3022
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 81096 — Anún, Elías, Expte. Nº B-12.934/90	3022
Nº 81093 — Amaya, Manuel Benito, Expte. Nº 11.574/90	3022
Nº 81089 — Caliba o Caliva, Rafael; González de Caliba o Caliva, Asunción, Expediente Nº B-00.628/88	3023
Nº 81088 — Palacios, Zoilo, Expte. Nº B-11.584/90	3023
Nº 81086 — González, Teodoro, Expte. Nº A-61.582/85	3023

Nº 81085 — Russo, Luis y Fernández de Russo, María Benita, Expte. Nº 4.283/88 ...	3023
Nº 81078 — Ilda Josefa Pastore de Martinotti - Expte. Nº 2-B-11.304/90	3023
Nº 81075 — Bernis, Victoria, Aída - Expte. Nº 18.329/90	3023
Nº 81072 — Pérez, Rafael - Expte. Nº 17.996/89	3023
Nº 81071 — Avila Vda. de Cabral, María - Expte. Nº 2.992/90	3023
Nº 81064 — Cuttica, Miguel - Expte. Nº 32.484/88	3024

REMATE JUDICIAL

Nº 81094 — Por Daniel Castaño. Juicio: Expte. Nº 2.282/87	3024
---	------

POSESIONES VEINTENAL

Nº 81074 — Moreno, Nélida y otros	3024
Nº 81073 — Balderrama, Matías vs. Alurralde de Zapata, Juana	3024

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 81010. — Mecke, Roberto José Antonio.	3024
---	------

EDICTOS JUDICIALES

Nº 81095 — Curtiembre Arlei S.A. vs. Schak, Juan Roberto y/o Fundación Loyola y/o otros	3025
Nº 81091 — Córdoba, Lucía	3025
Nº 81087 — Guaymás, Pedro Ciríaco	3025
Nº 81084 — Mamani, Jovina Buenaventura	3025

Sección COMERCIAL**AVISO COMERCIAL**

Nº 81097 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta	3025
--	------

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 81092 — La Regional Cía. Argentina de Seguros S.A., para el día 31/10/90	3028
Nº 81063 — El Recreo S.A. - Para el día 19-10-90	3028

Sección GENERAL**RECAUDACION**

Nº 81090 — Del día 3/10/90	3029
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**LEYES**

Ref.: Expte. Nº 90-3.250/90.-

LEY Nº 6.602

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el departamento Capital de la Provincia, que se individualizan como:

- Manzana 377 - A - Catastros Nros. 94.097 al 94.114 inclusive.
- Manzana 377 - B - Catastros Nros. 94.115 al 94.132 inclusive.
- Manzana 376 - A - Catastros Nros. 94.061 al 94.072 inclusive.
- Manzana 378 - A - Catastros Nros. 94.133 al 94.158 inclusive.

- Manzana 378 - B - Catastros Nros. 94.159 al 94.182 inclusive y 84.799 y 94.800.
- Manzana 378 - C - Catastros Nros. 94.801 al 94.803 inclusive.
- Manzana 388 - A - Catastros Nros. 94.241 al 94.256 inclusive.
- Manzana 388 - B - Catastros Nros. 94.267 al 94.282 inclusive.
- Manzana 389 - A - Catastros Nros. 94.287 al 94.304 inclusive.
- Manzana 389 - B - Catastros Nros. 94.305 al 94.322 inclusive.
- Manzana 405 - A - Catastros Nros. 94.353 al 94.364 inclusive.
- Manzana 405 - B - Catastros Nros. 94.365 al 94.376 inclusive.
- Manzana 406 - A - Catastros Nros. 94.385 al 94.402 inclusive.
- Manzana 422 - A - Catastros Nros. 94.533 al 94.554 inclusive.
- Manzana 422 - B - Catastros Nros. 94.555 al 94.576 inclusive.
- Manzana 423 - A - Catastros Nros. 94.621 al 94.644 inclusive.
- Manzana 423 - B - Catastros Nros. 94.645 al 94.668 inclusive.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo depositará el valor fiscal de los inmuebles individualizados en el artículo anterior, con el porcentaje dispuesto por Ley Nº 1.336 y modificatorias, a la orden de los propietarios en el plazo de setenta y dos (72) horas de promulgada la presente ley.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a adjudicar en venta los terrenos objeto de la presente ley, a sus actuales ocupantes, previo dictamen de la Comisión de Adjudicación de Tierras Fiscales, siempre que se acredite:

- a) que ningún miembro del grupo familiar sea propietario de bien inmueble alguno;
- b) ser argentino, nativo o naturalizado;
- c) acreditar ingresos del grupo familiar que no excedan cinco (5) salarios mínimos.

Art. 4º — La Comisión de Adjudicación de Tierras Fiscales, será integrada por un (1) representante de cada Cámara Legislativa, un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante por los ocupantes elegido entre los mismos, un (1) representante de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 5º — Si existieran ocupantes de la fracción a expropiar que hubieran hecho pagos al titular dominial o su comitente con motivo de una operación de compra-venta, lo abonado, les será descontado del precio de venta por la Provincia la que a su vez lo imputará a cuenta del precio de la expropiación.

La documentación que acredite dicho supuesto, deberá ser acompañada por los ocupantes y/o titular dominial, y debidamente reconocida ante la Comisión de Adjudicación por los citados. En caso de controversia y de no arribarse a una solución entre las partes, se estará a lo que se resuelva judicialmente.

Art. 6º — El Ministerio de Bienestar Social realizará en forma inmediata un censo en la zona objeto de la presente ley, determinando el estado de ocupación de los inmuebles individualizados en el artículo 1º.

Art. 7º — El precio de venta de los lotes se fijará en la suma que en definitiva resulte del juicio expropiatorio, otorgándose a los adjudicatarios facilidades de pago, en cuotas proporcionadas a los ingresos del grupo familiar.

Art. 8º — Los adjudicatarios no podrán vender, ni ceder el inmueble que les sea transferido en virtud de esta ley, hasta después de los quince (15) años a contar desde la fecha de la instrumentación

de la adjudicación, estando obligados a ocuparlos en forma efectiva, salvo razones de trabajo debidamente comprobadas.

Art. 9º — La falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo anterior, dará derecho a la Provincia a revocar las adjudicaciones.

Art. 10. — Las escrituras traslativas del dominio, serán realizadas por Escribanía de Gobierno, previa acreditación de haberse abonado el treinta por ciento (30%) del valor del inmueble, garantizándose el saldo del precio con hipoteca en primer término. Las escrituras estarán exentas del pago de gastos y honorarios.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para dotar a los barrios Juan Pablo II y 17 de Octubre, de los servicios imprescindibles para el desarrollo de la vida comunitaria.

Art. 12. — Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Procuración General, a fin de que tomen intervención a efectos de deslindar responsabilidades por la ocupación de inmuebles de propiedad privada presumiblemente por instrucción de funcionarios de PRO.VI.PO. Sociedad del Estado.

Art. 13. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con los recursos provenientes de la venta de los lotes, debiendo incorporarse al Presupuesto 1990 la previsión del gasto y de los recursos pertinentes.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos noventa.

Néstor Gerardo Saravia
Presidente
Cámara de Diputados

Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Julio Argentino San Millán
Vicepresidente Primero
Cámara de Senadores
a cargo de la Presidencia

Carlos Darío Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 17 de setiembre de 1990

DECRETO Nº 1.908

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90 - 3.250/90.-

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Tóngase por Ley de la Provincia Nº 6.602, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Almirón.

Expte. Nº 91 - 0289/90.-

LEY Nº 6.603

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Agrégase como sexto párrafo del art. 75 de la Ley Nº 6.335, el siguiente texto:

“El personal que presta servicios en Salta Forestal S.A., queda exceptuado del requisito establecido en el primer párrafo del art. 75 de la presente ley, durante los 10 años posteriores a la vigencia de la Ley Nº 6.419”.

Art. 2º — Agrégase como inciso 14 del art. 3º de la Ley Nº 6.335, el siguiente texto:

Inc. 14) "Con el aporte mensual del 13% sobre los haberes jubilatorios que liquide la Caja al Personal comprendido en el 6º párrafo del art. 75 de la presente ley, hasta integrar los diez (10) años de aportes previstos por el principio de la Caja Otorgante".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto el año mil novecientos noventa.

Néstor Gerardo Saravia
Presidente

Cámara de Diputados

Raúl Román

Secretario

Cámara de Diputados

Pedro Máximo de los Ríos
Presidente

Cámara de Senadores

Carlos Darío Miranda

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 20 de setiembre de 1990

DECRETO Nº 1.915

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 91 - 289/90.-

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.603, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO - Cecilia - Almirón.

Expte. Nº 19 - L/88.-

LEY Nº 6.604

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 3º, inciso 6) y 52 primer párrafo de la Ley Nº 6335, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 3º Inciso 6). Con el aporte mensual del doce por ciento (12%) sobre los haberes de retiro que liquida la Caja hasta completar los treinta (30) años de aporte para el personal superior y veinticinco (25) para el personal subalterno".

"Art. 52. — El haber mensual de retiro del personal Policial y Penitenciario será el mismo del personal de igual grado en actividad y se determinará aplicando sobre el promedio que resultare conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 (incisos a, b, c y d) los siguientes porcentajes".

Art. 2º — La presente no dará derecho a reclamo alguno a aquellos que hubieren aportado por más del tiempo estipulado en el artículo 1º de esta ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa.

Néstor Gerardo Saravia
Presidente

Cámara de Diputados

Raúl Román

Secretario

Cámara de Diputados

Pedro Máximo de los Ríos
Presidente

Cámara de Senadores

Carlos Darío Miranda

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 25 de setiembre de 1990

DECRETO Nº 1.926

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 01 - 56.487/90.-

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.604, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO - Cecilia - Almirón.

DECRETOS

Salta, 17 de setiembre de 1990

DECRETO Nº 1907

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-21.932/81.

VISTO el convenio celebrado entre la provincia de Salta, representada por el Ministerio de Gobierno, y el señor Dardo Ernesto Saldaño; y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho instrumento se establece que el nombrado percibirá mensualmente un importe equivalente a la remuneración total de la Categoría 05 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, en concepto de indemnización vitalicia por el hecho dañoso de que fuera víctima por personal policial el día 13-03-77.

Que el convenio suscripto responde al pedido de incremento del monto mensual indemnizatorio formulado por el señor Saldaño, por considerar que lo que venía percibiendo por tal concepto y que fuera acordado por convenio aprobado por decreto Nº 926/81, le es insuficiente para satisfacer las necesidades mínimas suyas y de su grupo familiar, teniendo en cuenta las limitaciones que soporta para procurarse recursos económicos por otros medios, debido a la incapacidad laborativa que padece.

Que en oportunidad de pactarse el pago de la suma equivalente al salario mínimo vital y que el indemnizado tendría garantizada la percepción mensual de un monto considerado suficiente para satisfacer sus necesidades vitales, o sea la remuneración mínima que debe percibir un trabajador de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión (Conf. rat. 116 Ley Nº 20.744.

Que dicho salario vigente al mes de junio del presente año es de \$ 20.000, según lo determina por el Gobierno Nacional mediante resolución Nº 7 del 22-06-89 (B.O. 27-06-89), siendo notable la desactualización de dicho monto, por lo que debe reconocerse como señala Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Gobierno en su dictamen al respecto, que el parámetro que se tomó en el convenio para mantener vigente el valor de la prestación a cargo del Poder Ejecutivo ya no es el adecuado ni el que las partes pudieron entender al momento de celebrarlo.

Que por lo expuesto, Asesoría Letrada señala que en la resolución del tema planteado no puede el Poder Ejecutivo apartarse del principio jurídico contenido en el artículo 1198 del Código Civil, por lo que deviene procedente ajustar equitativamente la prestación dineraria a su cargo; habiéndose suscripto el pertinente convenio modificando en tal sentido el monto indemnizatorio que debe percibir el señor Saldaño.

Que se cuenta con el informe proporcionado por el Departamento Contable del Ministerio de Gobierno, respecto de la imputación presupuestaria del caso.

Por ello:

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre la provincia de Salta, representada por el Ministerio de Gobierno, y el señor Jorge Ernesto Saldaño, D.N.I. Nº 12.281.310, cuyo texto se anexa al presente formando parte del mismo.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a: Jurisdicción 3, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 3, Principal 1, Ejercicio vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Cecilia - Perotta - Aguilar - Quierlo - Almirón - Saldano.

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de Gobierno, Dr. Arturo Eduardo Aguilar, con domicilio en Centro Cívico - Bº Grand Bourg, de esta ciudad, en adelante La Provincia, por una parte, y por la otra el señor Dardo Ernesto Saldaño, D.N.I. Nº 12.281.310, con domicilio en calle Rengel Nº 420 Bº José Vicente Solá, también de esta ciudad, en adelante El Damnificado, se conviene la celebración del presente convenio modificatorio del que suscribieron ambas partes con fecha 02-06-81, el que a su vez modifica el convenio originario celebrado el 26-XII-77, a efectos de dejar establecido que La Provincia abonará mensualmente a El Damnificado, a partir del 1º de julio de 1990, el importe equivalente a la remuneración total de la Categoría 05 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, en concepto de indemnización vitalicia por el hecho dañoso de que fuera víctima por personal policial el día 13 de marzo de 1977.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los un día del mes de Julio del año mil novecientos noventa.

**CORNEJO - Salvatierra - Cecilia - Perotta -
Aguilar - Quiero - Almirón - Saldano.**

Salta, 18 de setiembre de 1990.

DECRETO Nº 1909

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe, a partir del día 18 de setiembre del corriente año.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del mando gubernativo de la Provincia, al señor Vice-Gobernador de la misma, Dn. Pedro Máximo de los Ríos, a partir del día 18 de setiembre del año en curso y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Almirón.

Salta, 19 de setiembre de 1990

DECRETO Nº 1910

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Secretario General de la Gobernación, Dn. Laureano Almirón, a partir del día 19 de setiembre del año en curso.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo de la Secretaría General de la Gobernación, al señor Subsecretario de la misma, Dr. Sergio Mauricio Martina, a partir del día 19 de setiembre del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Almirón.

Salta, 19 de setiembre de 1990

DECRETO Nº 1911

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a esta Provincia del que suscribe a partir del día 19 de setiembre del año en curso.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros**

DECRETA:

del que suscribe el mando gubernativa de la Provincia, partir del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

CORNEJO - Almirón - Martina (I)

Salta, 20 de setiembre de 1990

DECRETO Nº 1912

Ministerio de Economía

**Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas
Expediente Nº C/21-17229/90.**

VISTO que la Ley Nº 6594 de Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 1989 fue sancionada el 12-06-90, y promulgada el 29-06-90 mediante Decreto Nº 1.400/90 y;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 1990, aún no fue sancionado, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de contabilidad.

Que los créditos presupuestarios vigentes son los prorrogados del ejercicio 1989.

Que dichos créditos han quedado totalmente agotados en el curso del presente ejercicio, por el desfase inflacionario ocurrido.

Que la Ley de Contabilidad vigente, en sus artículos 16 y 92, prohíbe la realización de compromisos sin el respaldo del crédito presupuestario pendiente, y responsabiliza patrimonialmente a quien incurra en estas situaciones.

Que el tratamiento legislativo de la Ley de Presupuesto Ejercicio 1990, ocupará algún tiempo, y mientras tanto se deben agotar urgentes medidas para dotar a la Administración Provincial de los créditos presupuestarios necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones indispensables.

Que al verse amenazado de una manera grave e inminente el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales, el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros, puede dictar un decreto de estado de necesidad y urgencia, a fin de instrumentar las habilitaciones presupuestarias pertinentes, todo ello con encuadre a lo previsto en el artículo 142 de la Constitución Provincial

Que a fin de no adoptar medidas que luego dificulten el tratamiento legislativo del proyecto de presupuesto, ejercicio 1990, resulta necesario que las partidas a poner en vigencia, sean las indispensables para cubrir únicamente el funcionamiento inmediato.

Que para concretar este propósito, se estima conveniente actualizar los montos de los créditos originales aprobados por la Ley Nº 6.594 de Presupuesto Ejercicio 1989, los cuales cuentan con análisis e intervención legislativa, y están expresados por el período Enero a Julio,

a valores corrientes, y por el período Agosto a Diciembre, a valores constantes de Julio de 1989.

Que es de 24,5984 el coeficiente a aplicar, para llevar estos créditos a valores 1990, según evolución del índice de precios combinados, donde el período Enero a Agosto se exprese a valores corrientes, y el período Setiembre a Diciembre se exprese a valores constantes de Agosto de 1990.

Que es criterio del Pder Ejecutivo, disminuir al 16,9 el Coeficiente de actualización a aplicar, a fin de reducir en un 31,29634 por ciento los créditos a habilitar, para que, junto con lo que se expresa en siguiente párrafo, quede perfectamente establecido que la medida que se pone en vigencia por medio del presente decreto, no condiciona de manera alguna el tratamiento legislativo del presupuesto del año en curso.

Que a pesar de actualizarse los créditos originales por un coeficiente de 16,9, que contiene una disminución real en relación con el nivel normal de los créditos anuales expresados a valores constantes, resulta conveniente limitar el total a gastar en cada partida analítica, para que en ningún caso se excedan los créditos previstos en el proyecto de presupuesto ejercicio 1990, aunque estos comiencen sólo la inflación ocurrida hasta abril de 1990.

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el requisito del mensaje público será cumplido.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros
y en Estado de Necesidad y Urgencia**

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que a partir del 1-09-90, quedan sin efecto las partidas presupuestarias que regían para el corriente año, en virtud de la prórroga de los créditos aprobados por Ley Nº 6.594, y su actualización dispuesta por Decreto Nº 1830/90.

Art. 2º — Habilitanse, a partir del 1-09-90, en carácter de créditos actualizados Presupuesto Ejercicio 1989, prorrogados para el Ejercicio 1990, los que surjan de aplicar a los créditos originales aprobados por Ley Nº 6.694, el coeficiente de ajuste dieciséis coma nueve (16,90).

Art. 3º — Dispónese que, en el caso que el crédito habilitado por el artículo 2º para cada partida presupuestaria de cada unidad de organización, sea superior al previsto en el proyecto de presupuesto ejercicio 1990 presentado por el Poder Ejecutivo ante la Cámara de Diputados el 10-09-90, la autorización a gastar será únicamente hasta el monto que figure en el citado proyecto a pesar que el crédito presupuestario figure habilitado según metodología citada en artículo segundo.

Art. 4º — Déjase establecido que el presente decreto tiene vigencia para cada una de las unidades de organización que integran el Presupuesto General de la Administración Pro-

vincial, como así también para la Caja de Previsión Social, Instituto Provincial de Seguros, Banco de Préstamos y Asistencia Social y Banco Provincial de Salta, quedando en consecuencia excluidas las Sociedades del Estado.

Art. 5º — Dispónese que, por Contaduría General de la Provincia, se informe a cada unidad de organización, en relación a los créditos a habilitar según lo dispuesto en el artículo 2º, y se adjunte copia de las partidas previstas en proyecto de presupuesto ejercicio 1990.

Art. 6º — Remítase a la Legislatura, dentro del término de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CORNEJO - Salvatierra - Cecilia - Aguilar -
Querio - Perotta - Almirón - Martina.**

Salta, 20 de setiembre de 1990

DECRETO Nº 1913

Ministerio de Economía

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 5237, así como en los Decretos Nºs. 1314/78 y 1770/90, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 5.237, de creación del Ente Autárquico Parque Industrial de la ciudad de Salta, dispone en su Art. 5º que su gobierno y administración, estará a cargo de un Directorio, presidido por el Secretario de Estado de Industria de la Provincia, previendo en su art. 16º la posibilidad de transferencia, fusión, liquidación y/o traspaso de los bienes del Ente.

Que por Decreto Nº 1.314/78, se determina que el gobierno y la administración del Ente, serán transferidos a la Asociación Parque Industrial de Salta, cuando se hubiese adjudicado a inversiones industriales el 51% del área útil para parcelas individuales (Art. 13), especificando además que el Ente soportaría su proporcionalidad en los gastos de mantenimiento del predio, hasta que se haya adjudicado el referido porcentaje de las parcelas disponibles, debiendo tales gastos ser prorrateados, a partir de entonces, sólo entre los industriales adjudicatarios (Art. 17).

Que, dentro de las pautas impuestas por la Ley de Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica (Ley Nº 6583), se ha dispuesto la intervención del Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de Salta (art. 48) en el propósito de agilizar las ventas de los lotes aún disponibles y transferir, a la mayor brevedad posible, la administración del Ente a la asociación que nuclea a los adjudicatarios, previéndose el recupero de la inversión efectuada por el Estado.

Que, sin perjuicio de que, en virtud de las funciones que el Art. 5º de la Ley 5237 le confiere al Secretario de Estado de Industria, y sin desmerecer la tarea que el mismo viene realizando, se considera necesario en las actuales circunstancias, designar como interventor del Ente a una persona distinta del titular de esa Secretaría de Estado, en razón de que,

las acciones que involucran la formulación de un proyecto integral como el que refiere el artículo 51 del Decreto Nº 1770/90, excede ampliamente el marco normal que la Ley Nº 5237 prevé para la actuación de dicho funcionario como Presidente, constituyendo en cambio, una labor extraordinaria que requiere dedicación de tiempo completo y que no puede ser sustrada a las numerosas tareas que corresponden a dicho funcionario.

Que, a los fines del cumplimiento de los objetivos señalados en la ley 5237 y compatibilizarlos con los que establece la ley 6583 y el decreto 1770/90, el interventor que se designa por este acto, deberá formalizar la presentación del proyecto a que se refiere el art. 51 del mencionado decreto, dentro de los 30 días corridos a contar desde la puesta en posesión en sus funciones.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Interventor del Ente Autárquico Parque Industrial de la Ciudad de Salta, al Sr. Guillermo Luis Creche, D.N.I. Nº 12.739.964.

Art. 2º — Establécese que el plazo fijado en el art. 51º del Dec. 1770/90, para el Interventor del Ente, se computará en días corridos, a partir de la fecha de la toma de posesión en su cargo.

Art. 3º — Las relaciones de la intervención con el Poder Ejecutivo se canalizarán a través del señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien tendrá a su cargo la supervisión de aquella y deberá emitir opinión fundada en oportunidad de elevarse el proyecto a que refiere el Art. 51 del decreto Nº 1770/90.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Almirón -Poma.

Salta, 20 de Setiembre de 1990

DECRETO Nº 1914

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Ministro de Economía, C.P.N. Oscar Aldo Salvatierra, a partir del día 20 de setiembre;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Economía, al señor Ministro de Gobierno, Dr. Arturo Eduardo Aguilar, a partir del día 20 de setiembre del año en curso y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Almirón.

Salta, 21 de Setiembre de 1990

DECRETO Nº 1916

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nros. 101-0537/90; 31-13.166/90.

VISTO la invitación efectuada por el Gobierno de la República de Bolivia al Gobierno de la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que esta Provincia debe estar representada, en tal circunstancia, por las autoridades superiores con el objeto de estrechar lazos con la hermana república;

Que dicha comisión oficial se realizará a los efectos de participar de la conmemoración de los actos en homenaje al "CLXXX Aniversario de la Gesta Libertaria de 1810 y también de la Expo-Cruz/90", a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-República de Bolivia;

Que a fin de concretar la misma, es menester propiciar el dictado del instrumento legal autorizando el viaje oficial del suscrito y comitiva a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-República de Bolivia, a partir del día 22 de setiembre del corriente año;

Por ello, con encuadre en el artículo 86 - inciso a) de la Ley Nº 6583,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la comisión oficial que acompañará al señor Gobernador de la Provincia, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-República de Bolivia, que estará integrada por los funcionarios y empleados que a continuación se nominan:

- Señor Miguel Angel Wayar - Director de Ceremonial y Audiencias.
- Señor José Teruelo - Comandante del Avión Lear Jet LV-MST, categoría 22.
- Señor Elvando Larumbe - Piloto de la Dirección General de Aviación Civil, categoría 22.
- Señor Eduardo Pedro Lépore - Mecánico de Aeronaves de la Dirección General de Aviación Civil, categoría 21.

Los citados funcionarios y empleados viajarán a partir del día 22 y hasta el día 24 de setiembre del corriente año.

Art. 2º — En virtud de lo expresado anteriormente, se efectuarán las siguientes liquidaciones:

- Al señor José Teruelo, deberá liquidársele la suma de U\$S 800 (dólares ochocientos), al cambio del día anterior al de su efectivo pago, para la atención de los siguientes gastos:
- Tasas de aeropuerto; Aduana; Migraciones y Combustibles.
- Los funcionarios y personal de la comitiva oficial dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, percibirán la suma de U\$S 150 (dólares ciento cincuenta por día, cada uno, al cambio del día anterior al de su efectivo pago.

—Al señor Miguel Angel Wayar, deberá liquidársele la suma de U\$S 1.500 (dólares mil quinientos), al cambio del día anterior al de su efectivo pago, por gastos de Cortesía y Homenaje.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese y por Tesorería General, páguese al Departamento Contable de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, los importes resultantes de los viáticos y gastos ordenados en el artículo anterior.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 01, Unidad de Organización 01 y 08, Secretaría General de la Gobernación y Dirección General de Aviación Civil, Ejercicio vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar (I) - Cecilia -
Altube de Perotta - Querio -
Almirón.

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 1.906 - 17-9-90.

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de mayo de 1990, déjense sin efecto por renuncia, el régimen horario y la asignación especial por dedicación exclusiva, otorgados por Decreto Nº 370 de fecha 8 de marzo de 1985, a la licenciada Marta Rita Candellero de Vivas, legajo Nº 82.451, dependiente del hospital "Dr. Joaquín Corralán", de Rosario de Lerma, dejando establecido que continuará desempeñando el régimen horario de treinta (30) horas semanales en el citado nosocomio.

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

S. General de la Gobernación - Resolución Nº 283-D - 18-9-90 - Expte. Nº 31-13.069/90.

Artículo 1º — Aceptar a partir del día 1º de junio del año en curso, la renuncia presentada por el señor Eduardo José Vaca Narvaja, L.E. Nº 7.645.993, al cargo de Piloto de Transporte Línea Aérea, categoría 22, en la Dirección General de Aviación Civil, para acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez, haciéndose expresa reserva de las sanciones que pudieran corresponderle como consecuencia del sumario administrativo que se le instruye por expediente Nº 31-12.015/87.

Art. 2º — Tomen razón las Direcciones Generales de Administración de Personal, de Aviación Civil y Sectorial de Personal de la Gobernación.

S. General de la Gobernación - Resolución Nº 289-D - 18-9-90 - Expte. Nº 101-0484/90.

Artículo 1º — Aceptar a partir del día 1º de junio del año en curso, la renuncia presentada por el señor Rubén Darío Díaz, D.N.I. Nº 14.303.922, al cargo de Locutor, categoría 18, empleado dependiente de la Dirección de Ceremonial y Audiencias, por incompatibilidad de cargos.

Art. 2º — Tomen razón las Direcciones General de Administración de Personal y de Ceremonial y Audiencias y el Departamento Sectorial de Personal de la Gobernación.

S. General de la Gobernación - Resolución Nº 290-D - 18-9-90 - Expte. Nº 17-37.208/90 Cde.

Artículo 1º — Aceptar a partir del día 7 de julio del presente año, la renuncia presentada por el señor Orlando Constantino Tactagi, D.N.I. Nº 12.542.457, legajo Nº 63.547/0, como agente dependiente de la Dirección General de Estadísticas y Censos, por razones de índole particular.

Art. 2º — Tomen razón las Direcciones Generales de Administración de Personal y Estadísticas y Censos, y el Departamento Sectorial de Personal de la Gobernación.

S. General de la Gobernación - Resolución Nº 291-D - 18-9-90 - Expte. Nº 05-24.238/90.

Artículo 1º — Aceptar a partir del día 24 de julio del corriente año, la renuncia presentada por el señor Mario F. Guíñez, L.E. número 7.636.038, al cargo de Periodista "A", categoría 21, incorporado a planta permanente mediante Decreto Nº 1886/86, de la Secretaría de Estado de Prensa y Difusión, por razones de índole particular.

Art. 2º — Tomen razón la Dirección General de Administración de Personal, Secretaría de Estado de Prensa y Difusión y el Departamento Sectorial de Personal de la Gobernación.

M. de Salud Pública - Resolución Nº 292-D 20-9-90.

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de agosto de 1990, aceptar la renuncia presentada por el doctor Héctor Francisco Caram, D.N.I. número 6.501.569, legajo Nº 09278, al cargo de agrupamiento P, subgrupo 3, categoría L, odontólogo dependiente de la Dirección Primer Nivel Atención Area Capital, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria especial.

M. de Economía - S. de Est. de Obras Públicas Resolución Nº 293-D - 24-9-90 - Expediente Nº 28-58.444/90.

Artículo 1º — Aceptar a partir del 1º de setiembre de 1990, la renuncia presentada por el agente Rubén Fausto Tejerina, L.E. número 7.234.257, legajo personal Nº 29.041, Planta Permanente, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Tramo I, Grupo B, categoría 13 de la Administración General de Arquitectura de la Provincia, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, acordada por la Caja

de Previsión Social de la Provincia, mediante Resolución Nº 1346-B-90.

M. de S. Pública - Resol. Nº 294-D - 24-9-90.

Artículo 1º — A partir del 1 de mayo de 1990, aceptar la renuncia presentada por la señora Carolina Pachao de Moya, D.N.I. número 1.740.966, legajo Nº 6263, agrupamiento TA, subgrupo 1, categoría L, auxiliar de laboratorio del Hospital San Bernardo, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria especial.

M. de S. Pública - Resol. Nº 295-D - 24-9-90.

Artículo 1º — Autorizar al Departamento de Compras de la Dirección General de Administración a convocar a licitación pública para la adquisición de leche entera en polvo, con destino al Programa de Nutrición de la Dirección General Programas de Salud (distintas áreas operativas), según pedido de provisión Nº 665, por un monto aproximado de mil millones de australes (A 1.000.000.000).

Art. 2º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 3, Finalidad 4, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 2, Parcial 1, Ejercicio vigente.

M. de S. Pública - Resol. Nº 296-D - 24-9-90.

Artículo 1º — Autorizar al Departamento de Compras de la Dirección General de Administración a convocar a licitación pública para la adquisición de material odontológico, con destino a la Dirección de Odontología, según pedido Nº 625, por un monto aproximado de seiscientos treinta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil australes (A 635.775.000).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 4, Finalidad 4, Función 90, Sección 4, Sector 1, Principal 2, Parcial 7, Ejercicio 1990.

M. de S. Pública - Resol. Nº 297-D - 24-9-90.

Artículo 1º — Autorizar al Departamento de Compras de la Dirección General de Administración a convocar a licitación pública para la adquisición de medicamentos y materiales de curación, con destino a la Dirección de Farmacia, según pedido de provisión Nº 630, por un monto aproximado de tres mil trescientos doce millones ciento setenta y un mil australes (A 3.312.171.000).

Art. 2º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 4, Finalidad 4, Función 90, Sección 4, Sector 1, Principal 2, Parcial 7, Ejercicio vigente.

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 81100 F. Nº 6310
MUNICIPAL. DE LA CIUDAD DE SALTA

Dirección de Compras y Suministros
LICITACION PUBLICA Nº 10/90

Llárase a Licitación Pública Nº 10/90, pa-

ra el día 10-10-90 a horas 11.00 convocada para la Adq. de repuestos para máquina Retroexcavadora Poclair LY-80 4x4 motor Deutz.

Consultas y Aperturas de Propuestas: Dirección de Compras y Suministros, La Florida Nº 62, Teléf. 222500 Int. 229, 223, 222.

Venta de Pliegos: Tesorería Municipal.

Precio del Pliego: Australes ciento diecisiete mil trescientos treinta (A 117.330).

Valor al cobro A 122.000.- e) 4-10-90

O. P. Nº 81099 F. Nº 6310
MUNICIPAL. DE LA CIUDAD DE SALTA

Dirección de Compras y Suministros
LICITACION PUBLICA Nº 11/90

Llárase a Licitación Pública Nº 11/90, para el día 10-10-90 a horas 11.30 convocada para la adquisición de materiales eléctricos.

Consultas y Aperturas de Propuestas: Dirección de Compras y Suministros, La Florida Nº 62, Teléf. 222500 Int. 229, 223, 222.

Venta de Pliegos: Tesorería Municipal.

Precio del Pliego: Australes sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco (A 67.645).

Valor al cobro A 122.000.1 e) 4-10-90

O. P. Nº 81098 F. Nº 6310
MUNICIPAL. DE LA CIUDAD DE SALTA

Dirección de Compras y Suministros
LICITACION PUBLICA Nº 12/90

Llárase a Licitación Pública Nº 12/90, para el día 9-10-90 a horas 11.00 convocada para la provisión de combustible (gas-oil, nafta común, nafta super).

Consultas y Aperturas de Propuestas: Dirección de Compras y Suministros, La Florida Nº 62, Teléf. 222500 Int. 229, 223, 222.

Venta de Pliegos: Tesorería Municipal.

Precio del Pliego: Australes un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (A 1.138.450).

Valor al cobro A 122.000.- e) 4-10-90

O.P. Nº 81.060 F. Nº 6306
YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60-656/90.

Objeto: Cromato de sodio. Fecha de Apertura: 30 de octubre de 1990. Horas 12, Valor del Pliego: A 800.000. Lugar de Apertura, Consultas y Ventas del Pliego en: Departamento Suministros, División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro A 976.000 e) 2 al 11-10-90

O.P. Nº 81.059 F. Nº 6306
YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60-676/90.

Objeto: Cloruro de sodio. Fecha de Apertura: 30 de octubre de 1990. Horas: 12. Valor del Pliego: A 192.000. Lugar de Apertura, Consul-

tas y Ventas del Pliego en: Departamento Suministros, División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro **A** 976.000 e) 2 al 11-10-90

O.P. Nº 81.058 F. Nº 6306

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60-680/90.
Objeto: Soga de formio para maniobras. Fecha de Apertura: 30 de octubre de 1990. Horas: 12. Valor del Pliego: **A** 312.000. Lugar de Apertura, Consultas y Ventas del Pliego en: Departamento Suministros, División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro **A** 976.000 e) 2 al 11-10-90

O.P. Nº 81.017 F. Nº 6296

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Adm. del Norte - División Proveeduría
C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00129/90. S/Selección de mercaderías. Ensalada de frutas, Ananá al natural, Cocktail de frutas x 800 gramos. Lugar retiro y/o consulta del pliego para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio (Salta). Lugar de presentación de las ofertas: Idem. vencimiento Recepción oferta: 23-10-90 horas 3-50. Lugar Apertura: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio (Salta). Día 23-10-90, horas 9-00.

Valor al cobro **A** 800.000.- e) 28-9 al 9-10-90

O.P. Nº 80.9E5 F. Nº 6292

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60-511/90
Objeto: Lubricantes con característica "E.P." Fecha de Apertura: 23-10-90. Horas: 12. Valor del Pliego: **A** 3.800.000. Lugar de Apertura, Consultas y Venta del Pliego, en: De-

partamento Suministros, División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro **A** 800.000.- e) 25-9 al 4-10-90

O.P. Nº 80.984 F. Nº 6292

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60-513/90.
Objeto: Bactericida tipo formol. Fecha de Apertura: 23-10-90. Horas: 12. Valor del Pliego: **A** 250.000. Lugar de Apertura, Consultas y Venta del Pliego, en: Departamento Suministros, División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro **A** 800.000.- e) 25-9 al 4-10-90

O.P. Nº 80.983 F. Nº 6292

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60-537/90.
Objeto: Cabeza de Pozo. Fecha de Apertura: 23-10-90. Horas: 12. Valor del Pliego **A** 1.250.000. Lugar de Apertura, Consultas y Venta del Pliego, en: Departamento Suministros, División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro **A** 800.000.- e) 25-9 al 4-10-90

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 81.061 F. Nº 6307

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Administración del Norte
Departamento Suministros

Llamado a: Licitación Privada Nº 60-630/90.
Objeto: Toner para fotocopiadora "Canon". Fecha de Apertura: 30 de octubre de 1990. Horas: 12. Valor del Pliego: **A** 50.000. Lugar de Apertura, Consultas y Ventas del Pliego en: Departamento Suministros, División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro **A** 976.000 e) 2 al 11-10-90

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

C. P. Nº 81096 F. Nº 52227

El Dr. Victor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 8ª Nom., Secretaria a cargo de la Dra. Martha González Díez en Expte. Nº B-2.934/90 Anun, Elías - Sucesorio, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan a hacerlos valer en el plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 3 de octubre de 1990. Dra. Martha González Díez, Secretaria.

Imp. **A** 147.000.- e) 4, 5 y 8-10-90

O. P. Nº 81093 F. Nº 52216

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom., Secretaria a cargo del Dr. Guillermo Félix Díaz, en los autos caratulados: "Amaya, Manuel Benito - Sucesorio", Expte. Nº 11.574/90, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días

comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 14 de agosto de 1990. Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez. Dr. Guillermo F. Díaz, Secretario.

Imp. A 147.000.- e) 4, 5 y 8-10-90

O. P. Nº 81089 F. Nº 52228

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom., Secretaría de la Dra. Mara Graciela Puntano, en los autos caratulados: "Caliba o Caliva, Rafael; González de Caliba o Caliva, Asunción - Sucesorio Vacante", Expte. B-00628/88, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días. Salta, 8 de agosto de 1990. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. A 147.000.- e) 4, 5 y 8-10-90

O. P. Nº 81088 F. s/c. Nº 5415

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez del Juzgado de 1ª Inst. en lo C. y C. 8ª Nom., Secretaría del Dr. Sergio A. Bonari, en los autos caratulados: "Palacios, Zoilo - Sucesorio", Expte. Nº B-11.584/90, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez. Publicación por tres días. Salta, 3 de agosto de 1990. Dra. María Inés Langou de Figueroa, Secretaria.

Sin cargo.- e) 4 al 8-10-90

O. P. Nº 81086 F. s/c. Nº 5413

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez del Juzgado de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom., Secretaría a cargo del Dr. Adán Saturnino Deza, en Expte. Nº A-61.582/85 caratulado "González, Teodoro - Sucesorio Testamentario", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: Tres días en los diarios Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 3 de agosto de 1990. Dr. Guillermo F. Díaz, Secretario.

Sin cargo.- e) 4 al 8-10-90

O. P. Nº 81085 F. s/c. Nº 5412

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Norma Andriano E. de Eguía, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión: "Sucesorio de Russo, Luis y Fernández de Russo, Ma-

ría Benita", Expte. Nº 4.243/88, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días. Fdo.: Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez. Tartagal, agosto 6 de 1990. Dra. Norma E. Andriano de Eguía, Secretaria.

Sin cargo.- e) 4 a. 8-10-90

O. P. Nº 81078 F. Nº 052202

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de Primera Instancia y Duodécima Nominación Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro de la provincia de Salta, en los autos "Sucesorio de Ilda Josefa Pastore de Martinotti", expediente Nº 2B-11.304/90, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esa sucesión, sea como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlo valer en el plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, bajo apercibimiento de ley. Salta, setiembre 28 de 1.990. Escr. Raquel T. de Rueda, secretaria.

Imp. A 147.000. e) 3 al 5-10-90

O. P. Nº 81075 F. s/c. Nº 5409

El Dr. Alberto García, Juez de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nom. Distr. Jud. Sud Metán, en autos "Sucesorio de Bernis, Victoria Aída, Expte. 18.329/90 cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que en el término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaria, Metán, 7 de agosto de 1990. Dra. María Beatriz Boquet, secretaria.

Sin cargo. e) 3 al 5-10-90

O. P. Nº 81072 F. s/c. Nº 5406

El Dr. Alberto A. García, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. del Distrito Judicial del Sud-Metán, Secretaría de la Dra. Analía V. de Moisés, en los autos caratulados "Sucesorio y Administración Judicial: Pérez, Fafael", Expte. Nº 17.996/89 cita a herederos, acreedores o legatarios del causante para que en el término de 30 días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 12 de julio de 1990. Dra. Analía Villa de Moisés, secretaria.

Sin cargo. e) 3 al 5-10-90

O. P. Nº 81071 F. s/c. Nº 5405

El Dr. Teobaldo René Osoros, juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación del Distrito Judicial del Sud-Metán, en los autos caratulados: "Sucesorio de Avila Vda. de Cabral, María" Expte. Nº 2992/90 cita a herederos, acreedores o legatarios de la causante, para que en el término de 30 días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer

valer sus derechos. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 17 de setiembre de 1990. Dr. Carlos A. Graciano, secretario.

Sin cargo. e) 3 al 5-10-90

O. P. Nº 81064 F. Nº 052194

Dr. Lucio Martín Rufino, Juez interino de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte-Orán, Secretaria de la Dra. Adriana Manfredini, en Expte. Nº 32.484/88, caratulado: Sucesorio de don Miguel Cuttica, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en el diario El Tribuno y en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, sea como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Lucio Martín Rufino, Juez. San Ramón de la Nueva Orán, noviembre 8 de 1989. Dra. Adriana R. T. Manfredini, secretaria.

Imp. A 120.000. e) 2, 3 y 4-10-90

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 81094 F. Nº 52225

Por: DANIEL CASTAÑO

Judicial - Mitad indivisa de dos inmuebles, ubicado en R. de la Frontera y Metán, respect.

El día 8 de octubre de 1990 a horas 11.30 en 20 de Febrero Nº 179 de la ciudad de Metán por Disposición Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 2ª Nom. Distrito Judicial Sud, Metán, en autos: "Ejec. de Sentencia que se le sigue a Salinas Campos, Rogelio Ceferino", Expte. Nº 2282/87 remataré con las siguientes bases, la mitad indivisa de los inmuebles que se detallan a continuación: 1) Con base de A 221.623.168,15 la mitad indivisa del inmueble Matrícula 217, Metán 14, Sección B, Manzana 59. Parcela 16. Ext. Fte. 21,65 m.; Fdo. 42,95 m.; Lím. N. Prop. P. Poma; S. Calle Gral. Güemes; E. Prop. Sec. B. Quiroga; O. Calle 25 de Mayo; Sup. 929,86 m2.; Ant. Dom. L. 9, F. 404, A. 4 R.I. Metán. Estado de Ocupación: Ocupado por el Instituto Malvinas Argentinas (Nivel Primario), y Colegio Sagrado Corazón (Nivel Secundario) con autorización de los propietarios. Dependencias: El estado de ocupación, edificación y mejoras obra en las oficinas del suscripto a disposición de los interesados. 2) Con base de A 210.654, la mitad indivisa del inmueble Matrícula 3638, Rosario de la Frontera 18, Ind. com. Frac. Oeste Pl. 220, Fca. Chemical, partido El Naranjo; Sup. 325 Has. 17 As., 36 Cas.; 1.176 m2.; Límites: N. Fca. Cabas de R. Salinas; S. Prop. de Aráoz de Madariaga y otros; S. E. Lote de Dergam Chain; N. O. Fca. San Ramón; Ant. Dominial: L. 27; F. 387A. 4. Estado

de Ocupación y Mejoras: Cubierta total de montes sin camino y sin mejoras. No estado de ocupación de los dos inmuebles encuentra a disposición de los interesados oficinas del suscripto. Señala: 30% del precio compra en el acto del remate. Saldo: 10% de los 5 días de aprobada la subasta. Efectos: Tres días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Daniel Castaño, Mart. Púb., 25 de mayo Nº 322, Teléf. 217260. Salta, Metán, 4 de octubre de 1990. Dr. Carlos A. Graciano, secretario.

Imp. A 294.000.- e) 4, 5 y 8-1

POSESIONES VEINTENALES

O. P. Nº 81074 F. s/c. Nº 5-

Dr. Alberto Antonio García, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia, 1ª Nominación del Distrito Judicial Sud-Metán, en los autos caratulados: "Moreira Néida y otros s/Poseción Veinteñal - Demandado: Zapata, Juana Alurralde de", Expte. 18.327/90, cita a los herederos de Juana Alurralde de Zapata y a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en esta ciudad de Metán, Matrícula 5957, Catastro N 005957-02, por edictos que se publicarán cinco veces en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término de veinte días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente. Fdo.: Dra. María B. Boquet (secretaria). Metán, 6 de agosto de 1990.

Sin cargo. e) 3 al 9-10-90

O. P. Nº 81073 F. s/c. Nº 5407

El Dr. Alberto García, Juez del Juzgado de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nom. Distri. Jud. Sud Metán, en autos Balderrama, María vs. Alurralde de Zapata, Juana s/Poseción Veinteñal, Expte. Nº 18.334/90, cita por edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a los herederos de Juana de Zapata y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en Metán, Manz. 11, Parc. 10, Secc. B, Mat. 5969, según Plano de Mensura Nº 1519, para que en el término de 20 días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Secretaria, Metán, 2 de agosto de 1990. Dra. María B. Boquet, secretaria.

Sin cargo. e) 3 al 9-10-90

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O. P. Nº 81.010 F. Nº 52.140

La señora Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 11ª Nominación, doctora Stella Maris Pucci de Cornejo, Secretaria de la doctora María Virginia Solá de Arias, en los autos

"Mecle, Roberto José Antonio s/Inscripción de Martillero Público", Expediente Nº 1B-12.308/90, ordena se publique el presente, haciéndose saber de la inscripción solicitada a los efectos del Artículo 2º de la Ley 3.272/58. Por ocho (8) días en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación. Salta, 13 de junio de 1990. Fdo.: Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez. Dra. María Virginia Solá de Arias, Secretaria.

Imp. A 320.000.- e) 27-9 al 8-10-90.

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 81095 F. Nº 52221

El Dr. Marcelo R. Domínguez, Juez de 1ª Inst. C. y C. 4ª Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Martorell de Milia, en autos: "Curtiembre Arlei S.A. vs. Schak, Juan Roberto y/o Fundación Loyola y/u otro - Sumario: Indemnización de Daños y Perjuicios", Expte. Nº B-3630/89, cita por el término de seis días vencida la última publicación para que comparezcan a hacer valer sus derechos a la codemandada Fundación Loyola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial que la represente. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación durante dos días. Salta, 8 de junio de 1990. Dr. Fernando Luis Acedo, Secretario.

Imp. A 98.000.- e) 4 al 5-10-90

O. P. Nº 81091 F. Nº 52231

En el Juzgado de 1ª Inst. en lo C. de Personas y Flia. de 1ª Nom., a cargo de la Dra. Marta Bossini de Aguilar; Secretaría a cargo de la Dra. Graciela Saravia de Aranda, en los autos: "Santana, Tomás c/Córdoba, Lucía - Divorcio Vincular, Expte. Nº B-12.959/90", cita a comparecer a juicio a Lucía Córdoba, a efectos de ha-

cer valer sus derechos en el término de 9 días a partir de la última publicación. Salta, 25 de setiembre de 1990. Esc. Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Imp. A 147.000.- e) 4, 5 y 8-10-90

O. P. Nº 81087 F. s/c. Nº 5414

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez de 1ª Inst. en lo C. de Personas y Flia. 1ª Nom., en los autos caratulados: "Choque de Guaymás, Agustina vs. Guaymás, Pedro Ciriaco - Divorcio Vincular", Expte. Nº A-86.578/87, cita al señor Pedro Ciriaco Guaymás, a fin de que dentro del término de nueve (9) días a contar desde la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Fdo. Esc. Teresa Echazú de Aira, Secretaria. Salta, 2 de octubre de 1990.

Sin cargo.- e) 4 al 8-10-90

O. P. Nº 81084 F. s/c. Nº 5411

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, Juez del Juzgado de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom.; Secretaría de la Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, en Expte. Nº B-02.972/89 caratulado "Barríos, Juan Antonio; Mamani, Jovina Buenaventura vs. Provincia de Salta - Usucapión", cita a doña Jovina Buenaventura Mamani (heredera de Gregoria Díaz de Mamani) y a cualquier otra persona interesada en el bien motivo de esta acción: Catastro 26739, R.I. Capital, Sección G, Manzana 5, Parcela 2, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el plazo de 5 días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial. Publicación: Tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 11 de setiembre de 1990. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Sin cargo.- e) 4 al 8-10-90

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 81097 F. Nº 52233

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

RESOLUCION GENERAL Nº 659

Salta, 17 de setiembre de 1990

VISTO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86, primer párrafo de la Ley Nº 6.576, corresponde al Consejo Profesional regido por el decreto 13.270-E el dictado del Reglamento Electoral;

Que para ello en sesión del H. Consejo Directivo Nº 882 del 12 de marzo de 1990, se ha designado una comisión al efecto; y

CONSIDERANDO:

Que la comisión antes mencionada ha elaborado y elevado a este Consejo un Anteproyecto de Reglamento Electoral;

Que se hace necesario un razonable ordenamiento normativo para la elección de autoridades de acuerdo a la ley Nº 6.576;

Que dicho ordenamiento tiene como objetivo lograr un cuerpo normativo uniforme que facilite la gestión de la Junta Electoral, la que tendrá a su cargo la organización del Comicio;

Que se ha consultado a las autoridades del Colegio de Graduados en Ciencias de la Administración y Economía de Salta, haciendo conocer sus representantes en sesión de Consejo Directivo Nº 905 del 17 de setiembre de 1990, que no tiene observaciones que formular al proyecto elaborado por este Consejo;

POR TODO ELLO:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento Electoral que se agrega como Anexo I a la presente

Resolución General y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por un día, dése a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

Cr. Juan José Fernández
Presidente

Cr. Manuel Alberto Pérez
Secretario

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 659 REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1º — La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo, de las Salas de la Comisión Técnica, de las Salas del Tribunal de Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora, se regirá por el presente Reglamento Electoral.

Art. 2º — La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo, de las Salas de la Comisión Técnica, de las Salas del Tribunal de Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora, se realizará simultáneamente, mediante el voto directo, personal y secreto de los graduados inscriptos en las matrículas, con la salvedad que la elección de los integrantes de las Salas de Comisión Técnica, de las Salas del Tribunal de Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora, se realizará con el voto de los matriculados en la misma profesión, con exclusión de los demás.

Art. 3º — Para ser elector se requerirá:

- Estar en condiciones de ejercer la profesión;
- Haber abonado el Derecho de Ejercicio Profesional.

Art. 4º — Para ser candidato se requerirá:

- Reunir las condiciones necesarias para ser elector;
- Cumplir con los requisitos exigidos para los distintos cargos por la ley 6576, con la antigüedad requerida por la misma en la matrícula respectiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, salvo lo dispuesto por el artículo 87 de la ley. La antigüedad se computará desde el día siguiente de la matriculación hasta el día de la elección, inclusive.
- No estar inhabilitado en los términos establecidos en la misma.

Art. 5º — La organización del comicio estará a cargo de una Junta Electoral designada por el Consejo Directivo antes del 31 de marzo de cada año en que deban realizarse las elecciones, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que deben reunir los requisitos para ser consejero. Dicha Junta tendrá también a su cargo el reconocimiento de las agrupaciones y oficialización de las listas de candidatos, el escrutinio definitivo, la adjudicación de los cargos, la proclamación de los electos, recibirá y decidirá con carácter definitivo las impugnaciones que se presenten. De todo ello deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la Junta Electoral que llevará a tal efecto, previamente habilitado por el Consejo Di-

rectivo, el que será responsable de su guía hasta la próxima elección.

Art. 6º — La Junta Electoral se constituye dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su designación, nombrando a su Presidente a su Secretario. Es incompatible el desempeño de las funciones de miembro de la Junta Electoral con la de titular o suplente de los órganos del Consejo Profesional o candidato a car electivo.

Art. 7º — El acto eleccionario se realiza cada tres (3) años en el mes de mayo en la forma, el modo y oportunidades que fije el Reglamento Electoral. La convocatoria a elección se publicará por cinco (5) días hábiles con no menos de cuarenta y cinco (45) ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la misma en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación de la Provincia.

Art. 8º — Las solicitudes de reconocimiento de las agrupaciones deberán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de elección.

Art. 9º — Las agrupaciones para ser reconocidas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Acompañar copia del acta constitutiva, firmada por quienes la conforman e indicando el nombre o lema bajo el cual actuará, los que en ningún caso podrán inducir a confusión con los de otra agrupación reconocida que participe o que haya participado en la elección inmediata anterior;
- Constituir domicilio a los efectos de modificaciones y demás trámites ante la Junta Electoral;
- Designar a los apoderados ante la Junta Electoral, los que también deberán ser profesionales en condiciones de votar.

Art. 10. — El padrón provisional por profesión correspondiente a los matriculados que se encuentran en condiciones de votar será preparado por el Consejo Directivo con treinta (30) días hábiles de anticipación al día fijado para las elecciones, en que será remitido a la Junta Electoral y puesto a disposición de los interesados en los lugares que ella determine.

Art. 11. — Las observaciones al padrón provisional podrán formularse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Estas deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral, la que resolverá en definitiva y en forma inapelable. Los profesionales que abonen el derecho de ejercicio profesional durante este plazo estarán en condiciones de votar.

Art. 12. — La Junta Electoral deberá despachar la solicitud de reconocimiento de las agrupaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su presentación.

Art. 13. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas, con la firma de los respectivos apoderados, a la Junta Electoral para su oficialización hasta diez (10) días hábiles anteriores al de la elección. Las listas deberán consignar apellido y nombre, número de matrícula, órgano para el que se postula, carácter de titular o de suplente y orden de los postulados. Sola-

mente las agrupaciones reconocidas podrán presentar las respectivas listas, lo harán por nota en original y dos (2) copias adjuntando la conformidad firmada de todos los candidatos. Una de las copias será devuelta al representante que la hubiera acompañado, con la firma y sello de la Junta Electoral y constancia de fecha y hora de recepción.

Art. 14. — La lista de candidatos y la boleta a utilizar deberán cubrir la totalidad de los cargos a elegir del Consejo Directivo. En lista completa y boleta aparte se propondrán la totalidad de los cargos a cubrir por profesión en la Comisión Fiscalizadora y en cada una de las Salas correspondientes de la Comisión Técnica y del Tribunal de Ética Profesional. Las agrupaciones podrán presentar ambas listas o tan solo una de ellas.

Art. 15. — Al día hábil siguiente de haber sido presentada cada lista, la Junta Electoral las colocará en lugar visible de la Sede Central del Consejo Profesional. El día hábil siguiente al de la exhibición de cada lista, éstas podrán ser observadas o impugnadas por escrito, únicamente por los apoderados de las agrupaciones reconocidas.

Art. 16. — Una vez oficializadas las listas de candidatos sólo podrán ser alteradas, previo al acto electoral, por renuncia ante la Junta Electoral, muerte o causal de inhabilitación de los candidatos, en cuyo caso los titulares serán reemplazados automáticamente por los suplentes en el orden de la lista. De esta circunstancia se dará a publicidad durante el acto electoral.

Art. 17. — Vencido el plazo para que la Junta Electoral resuelva sobre las observaciones al padrón provisional, se formará el padrón definitivo el que deberá estar terminado por los menos diez (10) días hábiles antes de la elección.

Art. 18. — La Junta Electoral deberá expedirse sobre las observaciones, impugnaciones, la procedencia de cada candidatura y oficialización de las listas, dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación. Los candidatos observados podrán ser reemplazados por la agrupación respectiva si no se hubiere vencido el término previsto en el artículo 13.

Art. 19. — Las mesas receptoras y escrutadoras de votos estarán a cargo de matriculados en condiciones de votar, designados por la Junta Electoral en el número que ésta determine. La designación tendrá el carácter de carga pública. Cuando el matriculado a cargo de la mesa se ausente por cualquier causa, se dejará constancia en acta indicando la hora y el nombre del que lo reemplaza. Dichas actas, así como las de reincorporación serán suscriptas también por los fiscales que lo deseen.

Art. 20. — Las mesas receptoras y escrutadoras de votos se constituirán por profesión, asignándose el respectivo cuarto oscuro para cada mesa. Dichas mesas se constituirán en los lugares de esta ciudad y del interior de la provincia, que la Junta Electoral considere conveniente.

Art. 21. — En la totalidad de las mesas receptoras y escrutadoras de votos, se votará para las listas de candidatos a integrar el Consejo Directivo. Para los cargos a cubrir por profesión se votarán listas completas por cada órgano de la profesión a que corresponda la mesa.

Art. 22. — Las agrupaciones podrán designar fiscales. Se admitirá la presencia en cada mesa de un fiscal por cada lista de candidatos oficializada. Los fiscales deberán ser profesionales matriculados en condiciones de votar.

Art. 23. — El elector al emitir su voto deberá acreditar su identidad. En ningún caso se aceptará la emisión del voto por mandato o representación.

Art. 24. — El voto se emitirá en sobre cerrado que proveerá con su firma quien esté a cargo de la mesa. Para la recepción de votos se utilizarán urnas en condiciones que garanticen su inviolabilidad. Se dejará constancia en el padrón, del sufragio del elector y se le entregará un comprobante de la emisión de su voto, para el que lo solicitare.

Art. 25. — Al término del acto electoral las autoridades de cada una de las mesas receptoras de votos harán inmediatamente el escrutinio provisorio, labrándose acta. Sólo se computarán los votos emitidos a favor de los candidatos de las listas oficializadas por la Junta Electoral.

Art. 26. — Si existiesen dos o más listas oficializadas, los cargos se discernirán en forma directamente proporcional al número de votos emitidos; conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo del siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos para cada lista, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor o menor en número igual al de los cargos a cubrir.
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral.
- d) A cada lista corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento en el inciso b).

Art. 27. — Las listas de candidatos, tanto de miembros titulares como suplentes, incluirán la totalidad de los miembros a elegir, debiéndose indicar el orden correlativo a los fines de lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 28. — Para el caso de que se oficializara una lista única, la Junta Electoral, el día previsto para la elección proclamará sus candidatos, quedando éstos designados sin necesidad de realizar acto electoral.

Art. 29. — Finalizado el acto eleccionario, la Junta Electoral citará a los electos y los posesionará en sus cargos, en forma inmediata o

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con lo que finalizará su labor y se considerará disuelta.

Art. 30. — En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un candidato o miembro electo, lo sustituirá quien figure en la lista como titular, según el orden establecido en la misma.

Una vez que ésta se hubiere agotado, ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes, se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Art. 31. — Las situaciones no contempladas en este capítulo ni en el Reglamento Electoral serán resueltas por la Junta Electoral, por simple mayoría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 32. — En esta primera oportunidad, la Junta Electoral será designada con no menos de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la elección de autoridades.

Imp. A 1.406.000 e) 4/10/90

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. Nº 81.092 F. Nº 52.217

"LA REGIONAL"

Compañía Argentina de Seguros S.A.

CONVOCATORIA

Por disposición del directorio y de acuerdo con lo que establecen los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el día 31 de octubre de 1990, a las 18.00 horas, en la calle Buenos Aires 1, esquina Caseros, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
- 2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de origen y aplicación de fondos, los anexos complementarios y el informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1990. Consideración del resultado del ejercicio.
- 3º Retribuciones del directorio y de la comisión fiscalizadora.
- 4º Aprobación de la gestión del directorio y de la comisión fiscalizadora (artículo 275 de la Ley Nº 19.550).
- 5º Determinación del número de directores y síndicos integrantes de la comisión fiscalizadora y elección de los que correspondan, según el artículo 26 de los estatutos sociales y el artículo 284 de la Ley Nº 19.550.

6º Autorización a directores y síndicos en función de lo establecido por los artículos 273 y 298 de la Ley Nº 19.550.

Salta, 28 de setiembre de 1990.

El Directorio

Nota: Los titulares de acciones y certificados nominativos deberán cursar comunicación, notificando su asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238, 2º párrafo de la Ley Nº 19.550.

"La Regional", Compañía Argentina de Seguros S.A. - Leopoldo M. Norzagaray, Gerente Administrativo.

Imp. A 490.000 e) 4, 5 y 8/10/90

O. P. Nº 81063 F. Nº 52192

EL RECREO S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

(Convocatoria Art. 237 Decreto Ley Nº 19.550/72).

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo a disposiciones estatutarias y normas legales vigentes a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 19 de octubre de 1.990, a Hs. 18,00, en el local social calle Brú, Mitre Nº 901 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Ratificación de la Asamblea Nº 20 de fecha 23 de diciembre de 1978, en lo referente al aumento de capital y reforma del Art. 4º del estatuto social.
- 2) Aumento de capital social - modificación del Art. 4º de los estatutos sociales.
- 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA:

- a) Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados de depósitos librados al efecto por un banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su realización.
- b) De no reunirse el quórum necesario para poder deliberar, la Asamblea se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de accionistas presentes para tratar los "asuntos extraordinarios" de acuerdo al Art. quince de los estatutos sociales.

Salta, 18 de Setiembre de 1990.

EL DIRECTORIO

Héctor Norberto Guzmán Pinedo
Presidente

Imp. A 490.000 e) 2 al 8-10-90

Sección GENERAL**RECAUDACION**

O.P. Nº 81.090

Saldo anterior	₳ 222.463.748
Recaudación del día 3-10-90	₳ 3.697.000
TOTAL	₳ 226.160.748